



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

## Resolución Presidencial N° 048-2021-UNJ

Jaén, 06 de mayo del 2021

**VISTO:** El Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra N° 001-2018-UNJ, Carta N° 001-2021/CSA&T-UNJ, de fecha 22 de marzo del 2021, Carta N°010-2021/DDPV, de fecha 19 de abril del 2021, Carta N°002-2021/CSA&T-UNJ, con fecha 23 de abril del 2021, Carta N°002-2021/CSA&T-UNJ, con fecha 23 de abril del 2021, Carta N°100-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 27 de abril del 2021, Carta N° 11-2021-DDPV, de fecha 27 de abril del 2021, Oficio N° 305-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 30 de abril del 2021, Informe Legal N° 071-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 5 de mayo del 2021, Oficio N° 285-2021-UNJ/P de fecha 6 de mayo, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: "(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en varios países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del Coronavirus (COVID-19); cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-SA, se prorrogó, a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad (...);

Que, Con fecha 09 de julio de 2018 se suscribió el Contrato de Consultoría para la Supervisión de la Obra N° 001-2018-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la empresa Consorcio Supervisor A&T, Consultoría para la Supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA-I ETAPA- CÓDIGO SNIP N 0249557", por la suma de S/ 2'747,962.80 (Dos Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Sesenta y Dos con 00/100) con I.G.V., con un plazo de: 1) Etapa de Supervisión de la Ejecución de la Obra ejecución de 365 días calendario.; y 2) Recepción de la Obra y Liquidación de Contratos es de 60 días calendario;

Que, con Carta N° 001-2021/CSA&T-UNJ, de fecha 22 de marzo del 2021, el CONSORCIO SUPERVISOR A&T, presenta la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N°001-2018;



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*



## Resolución Presidencial N° 048-2021-UNJ Jaén, 06 de mayo del 2021

Que, mediante Carta N°010-2021/DDPV, de fecha 19 de abril del 2021, el consultor Darwin D. Pérez Vargas, presenta las observaciones a la liquidación presentado por CONSORCIO SUPERVISOR A&T y al mismo tiempo presenta el expediente de Liquidación de Contrato de Supervisor de Obra;

Que, con Carta N°002-2021/CSA&T-UNJ, con fecha 23 de abril del 2021, el Consultor CONSORCIO SUPERVISOR A&T, remite pronunciamiento respecto a Observaciones a la Liquidación del Contrato de Consultoría elaborado por la Entidad;

Que, mediante Carta N°100-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 27 de abril del 2021, el Ing. Julio César Miraval Rojas – Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Consultor Darwin David Pérez Vargas, para que se pronuncie al respecto de las Observaciones realizados por el consultor CONSORCIO SUPERVISOR A&T con Carta N°002-2021/CSA&T-UNJ;

Que, con Carta N° 11-2021-DDPV, de fecha 27 de abril del 2021, remite el consultor Darwin David Pérez Vargas al Ing. Julio César Miraval Rojas – Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la OPINION AL PRONUNCIAMIENTO DEL CONSULTOR SOBRE LIQUIDACION DE CONSULTORIA;

Que, mediante Oficio N° 305-2021-UNJ/UEI/JCMR, de fecha 30 de abril del 2021, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones - Ing. Julio César Miraval Rojas, solicita al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la APROBACION DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2018-UNJ;

Que, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que "1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 2. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad debe efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta debe pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista. En el caso de que la Entidad no acoga las observaciones formuladas por el contratista, debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. 3. Culinado el procedimiento descrito en los párrafos anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias";

Que, el artículo 177 y 178 del Reglamento antes citado respecto a:

### **Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras:**

*"La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.*

*La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos,*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

## Resolución Presidencial N° 048-2021-UNJ

Jaén, 06 de mayo del 2021

equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida."

### Artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité.

El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## Resolución Presidencial N° 048-2021-UNJ Jaén, 06 de mayo del 2021



todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad debe pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo.

De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 174.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplican las penalidades correspondientes.

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adiciona al plazo de ejecución de la misma y se reconoce al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintos a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informa a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan vicios ocultos.

Que, los actuados presentado por la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones, se ha verificado que de acuerdo a los antecedentes, análisis y al 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referente a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, del RELCE, el cumplimiento de la normatividad antes descrita, y se concluye que: **a)** Es Improcedente el pago de S/ 54,244.29 (Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 29/100 Soles) por concepto de liquidación de obra, por cuanto la obra aun continua en ejecución física, no habiendo continuado a la etapa Recepción y de Liquidación de Obra, como indica los artículos 178° y 179°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **b)** Se aplique la Penalidad de S/ 20,750.00 (Veinte Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), con los fundamentos realizados por el Director General de Infraestructura a través del Oficio N°306-2020-UNJ/DGIIO/NASV. **c)** El resumen de Costo Final Recalculado del Servicio Consultoría por Supervisión de Obra, Ascende a Dos Millones Setecientos Ochenta y Seis Mil Cuatrocientos Seis con 88/100 soles (S/ 2,786,406.88) como se muestra en el cuadro siguiente:

ITEM	CONCEPTOS	MONTOS RECALCULADOS (S/.)	MONTOS PAGADOS (S/.)	SALDOS (S/.)
1.00	<b>MONTOS VALORIZADOS</b>	S/ 2,767,158.42	S/ 2,743,246.65	S/ 23,911.77
	POR CONTRATO PRINCIPAL			
	Supervisión de Obra	S/ 2,194,296.72		
	POR PRESTACIONES ADICIONALES			
	Adenda N° 01	S/ 30,666.20		
	Adenda N° 03	S/ 168,170.84		
	Adenda N° 04	S/ 103,172.30		
	Adenda N° 05	S/ 270,852.37		



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

## Resolución Presidencial N° 048-2021-UNJ Jaén, 06 de mayo del 2021



<b>2.00 REAJUSTE DE PRECIOS</b>	<b>S/. 88,855.31</b>	<b>S/. 77,303.59</b>	<b>S/. 11,551.72</b>
POR CONTRATO PRINCIPAL			
Supervisión de Obra	S/. 63,014.03		
POR PRESTACIONES ADICIONALES			
Adenda N° 01	S/. 1,186.55		
Adenda N° 03	S/. 6,903.23		
Adenda N° 04	S/. 4,454.61		
Adenda N° 05	S/. 13,296.90		
<b>3.00 AMORTIZACION DE ADELANTOS OTORGADOS</b>	<b>S/. 489,944.97</b>	<b>S/. 489,664.68</b>	<b>S/. 620.61</b>
AMORTIZACION DEL ADELANTO EN EFECTIVO			
	S/. 489,044.07		

<b>4.00 DEDUCCION DE REAJUSTES QUE NO CORRESPONDEN</b>	<b>S/. 5,607.91</b>	<b>S/. 4,781.99</b>	<b>-S/. 825.92</b>
POR ADELANTO DIRECTO			
	S/. 5,607.91		
<b>5.00 INTERESES POR MORA EN PAGO DE VALORIZACIONES</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	
<b>6.00 MAYORES GASTOS GENERALES</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	
<b>SUB TOTAL</b>	<b>S/. 2,361,361.76</b>	<b>S/. 2,326,103.57</b>	<b>S/. 35,258.19</b>
IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	S/. 425,045.12	S/. 418,698.64	S/. 6,346.47
<b>COSTO TOTAL POR SUPERVISION DE OBRA (CT)</b>	<b>S/. 2,786,406.88</b>	<b>S/. 2,744,802.21</b>	<b>S/. 41,604.67</b>
POR DESCONTAR      DESCONTADO			
<b>7.00 PENALIDADES Y DESCUENTOS (P)</b>	<b>S/. 20,750.00</b>	<b>S/. 0.00</b>	<b>S/. 20,750.00</b>
PENALIDAD POR MORA			
	S/. 0.00		
OTRAS PENALIDADES			
	S/. 20,750.00		
<b>SALDO DE LIQUIDACION (CT - P)</b>	<b>S/. 2,765,656.88</b>	<b>S/. 2,744,802.21</b>	<b>S/. 20,854.67</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR (Inc. Igv)</b>			<b>S/. 20,854.67</b>



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución Presidencial N° 048-2021-UNJ Jaén, 06 de mayo del 2021

Que, con Informe Legal N° 071-2021-UNJ/P/OAJ de fecha 5 de mayo del 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, opina que se debe **APROBAR** la **LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2018-UNJ**, correspondiente al CONTRATO DE CONSULTORÍA OBRA N°001-2018-UNJ, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA I ETAPA – SNIP N° 249557", solicitada por la Empresa Contratista Consorcio Supervisor A&T, de conformidad a lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos emitidos por la Unidad Ejecutora de Inversiones y demás Áreas Técnicas que opinan la procedencia del pedido. En consecuencia, debe emitirse el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, en virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, corresponde aprobar la **LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2018-UNJ**, correspondiente al CONTRATO DE CONSULTORÍA OBRA N°001-2018-UNJ, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA I ETAPA – SNIP N° 249557", solicitada por la Empresa Contratista Consorcio Supervisor A&T, de conformidad a lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la **LIQUIDACION DE CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2018-UNJ**, correspondiente al CONTRATO DE CONSULTORÍA OBRA N°001-2018-UNJ, DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA I ETAPA – SNIP N° 249557", solicitada por la Empresa Contratista Consorcio Supervisor A&T, de conformidad a lo establecido en el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR** Improcedente el pago de S/ 54,244.29 (Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 29/100 Soles) por concepto de liquidación de obra, por cuanto la obra aun continua en ejecución física, no habiendo continuado a la etapa Recepción y de Liquidación de Obra, como indica los artículos 178° y 179°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO- DISPONER** que el área usuaria aplique la penalidad de S/ 20,750.00 (Veinte Mil Setecientos Cincuenta con 00/100 Soles), conforme a los fundamentos realizados por el Director General de Infraestructura a través del Oficio N°306-2020-UNJ/DGIIO/NASV.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y las instancias administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



*O. Gamarra Torres*  
**Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres**  
Presidente